

CRIMINOLOGÍA Y PRÁCTICA POLICIAL



# El uso policial de las *bodycam* y sus propuestas de mejora

**Pedro Fernández Sánchez**

*Doctor en Derecho*

*Magíster en Dirección estratégica de seguridad y policía*

Prólogo

Enrique Eduardo Fernández Ferreira

*Doctor en Derecho*

*Intendente mayor de la Guardia Urbana de Tarragona*

**REUS**  
EDITORIAL

# CRIMINOLOGÍA Y PRÁCTICA POLICIAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

**Reflexiones y experiencias de un jefe de policía**, *Luis Manuel García Mañá* (2013).

**El ADN de Locard. Genética forense y criminalística**, *Luis Hombreiro Noriega* (2013).

**Testimonios de cargo. Guía para ciudadanos y policías**, *Manuel Fuentes González* (2013).

**Planes de autoprotección y de emergencias**, *Carlos Manuel Fernández González* (2017).

**La práctica de la Investigación Criminal: Inspección Técnico Ocular (ITO)**, *Vicente Lago Montejo* (2017).

**Deontología teórica y práctica para profesionales de la criminología**, *Héctor S. Ayllón Santiago* (2017).

**El uso legal de los drones (RPA): ámbito policial y uso privado**, *Héctor S. Ayllón Santiago* y *Carlos Manuel Fernández González* (2018).

**El uso policial de las *bodycam* y sus propuestas de mejora**, *Pedro Fernández Sánchez* (2019).

# CRIMINOLOGÍA Y PRÁCTICA POLICIAL

Directores:

Dr. Héctor S. Ayllón Santiago  
Abogado. Profesor de Criminología USPCEU

Javier Pascual Casado  
Profesor de Derecho Constitucional  
Instituto de Criminología. Universidad Complutense de Madrid

## El uso policial de las *bodycam* y sus propuestas de mejora

**Pedro Fernández Sánchez**

*Doctor en Derecho*

*Magíster en Dirección estratégica de seguridad y policía*

Prólogo

Enrique Eduardo Fernández Ferreira

*Doctor en Derecho*

*Intendente mayor de la Guardia Urbana de Tarragona*

**REUS**

EDITORIAL

Madrid, 2019

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2019)  
ISBN: 978-84-290-2135-6  
Depósito Legal: M 13699-2019  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

*Es raro que haga falta prohibir una cosa que no es mala,  
con el pretexto de alguna perfección imaginada*

Montesquieu,  
*Del espíritu de las leyes*, Libro vigesimonoveno, Capítulo XVI



*A mi hermano Ramón,  
gran profesional y gran persona,  
que siguiendo los correctos pasos y consejos  
ha sabido llegar a lo más alto de sus aspiraciones.*



## ABREVIATURAS

<b>ACPD</b>	Agencia Catalana de Protección de Datos
<b>AEPD</b>	Agencia Española de Protección de Datos
<b>ARCO</b>	Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición
<b>ATS</b>	Auto del Tribunal Supremo
<b>BOE</b>	Boletín Oficial del Estado
<b>BWC</b>	<i>Body-worn Camera</i>
<b>BWV</b>	<i>Body-worn Video</i>
<b>CCAA</b>	Comunidades Autónomas
<b>CCD</b>	<i>Charge Coupled Device</i>
<b>CCDV</b>	Comisión de Control de los Dispositivos de Videovigilancia
<b>CE</b>	Constitución Española
<b>CGV</b>	Comisión de Garantías de la Videovigilancia
<b>CIS</b>	Centro de investigaciones Sociológicas
<b>CP</b>	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
<b>CVL</b>	Comisión de Videovigilancia y Libertades
<b>D</b>	Decreto
<b>DA</b>	Disposición Adicional
<b>DF</b>	Disposición Final
<b>DOGC</b>	Diario Oficial de la <i>Generalitat</i> de Cataluña
<b>DOUE</b>	Diario Oficial de la Unión Europea
<b>EE.UU.</b>	Estados Unidos
<b>EURE</b>	Revista de estudios Urbanos Regionales
<b>FCS</b>	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
<b>FCSE</b>	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
<b>FJ</b>	Fundamento Jurídico
<i>Ibidem</i>	Obra declarada en la cita previa
<b>Lecrim</b>	Real Decreto, de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal

- LO** Ley Orgánica
- LOFCS** Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- LOPD** Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales
- LOPSC** Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana
- LOV** Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos
- LSP** Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada
- Op. cit.** Obra citada
- P. / pp.** Página / paginas
- Ppios.** Principios
- RCSP** *Revista Catalana de Seguretat Pública*
- RD** Real Decreto
- RDV** Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos
- RGPD** Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos
- SMS** *Short Message Service*
- STC** Sentencia del Tribunal Constitucional
- STS** Sentencia del Tribunal Supremo
- TC** Tribunal Constitucional
- TSJC** Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
- VGA** *Video Graphics Array*

## PRÓLOGO

En cuanto Pedro Fernández Sánchez me sugirió la idea de escribir este prólogo, no tuve ninguna duda en recoger el guante y, al mismo tiempo, agradecerle el ofrecimiento y la oportunidad de hacerlo.

El libro que nos presenta constituye un capítulo más de entre las múltiples actividades y opciones con las que se encuentran los profesionales de las policías locales. A falta de un estamento que recoja y ampare doctrinalmente la multitud de aspectos y de normativa que envuelven el ejercicio de la actividad policial, se hacen muy oportunas las iniciativas y aportaciones que, desde la propia policía local, pretenden arrojar algo de luz sobre las diferentes materias.

Encontrándonos ya en pleno siglo XXI, no podemos pasar por alto los aspectos concernientes a las tecnologías de la información, entre las que podemos incluir los registros realizados por las webcam (bodycam) policiales, utilización que tiende a generalizarse para una mayor garantía no sólo de los propios policías, sino también de toda la comunidad. Los aspectos jurídicos que están en la base de su utilización constituyen un elemento importante de cara a proporcionar las necesarias garantías en su uso. Es aquí donde cobra especial valor una obra como la presente la cual, con toda seguridad, constituirá una herramienta de consulta para buena parte de los profesionales de policía, dando así respuesta a algunas cuestiones y preguntas que surgen al respecto, en el amplio y diverso colectivo de la Policía Local<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En el Estado español existen más de 2.000 cuerpos de Policía Local, dependientes de las respectivas Administraciones Locales superando, en número, los 70.000 efectivos policiales.

En el mundo globalizado actual, las ciudades también son objeto de los procesos de globalización. De acuerdo con Castells (1996)<sup>2</sup>, nos encontramos ante una nueva sociedad, en donde los roles productivos son sustituidos por los avances tecnológicos y la información. Al mismo tiempo, la seguridad ha cobrado un valor especial, alcanzando elevadas cotas de demanda siendo, en las ciudades, donde se percibe y visualiza con mayor intensidad todo lo relacionado con esta materia. De acuerdo con Park, «una de las cosas que hacen de la ciudad un lugar particularmente favorable para el estudio de las instituciones y de la vida social en general es el hecho de que, bajo las condiciones de vida urbana, las instituciones se desarrollan rápidamente. Crecen ante nuestros ojos: los procesos de su desarrollo son accesibles a la observación y, eventualmente, a la experimentación» (Park, 1999:126)<sup>3</sup>.

Las fuerzas de seguridad y, en concreto, los cuerpos de policía local, no pueden permanecer ajenos a los procesos de globalización y los avances tecnológicos que ello conlleva. Retomando las palabras de Bauman (2010)<sup>4</sup>, «Nada de lo que ocurra en alguna parte puede, al menos potencialmente, permanecer en un afuera intelectual».

*Pedro Fernández apunta dos importantes ideas relacionadas con la utilización de las bodycam por parte de la policía:*

- La Sociedad actual, con un fuerte componente tecnológico, ha superado y llevado al desfase las herramientas que utiliza la policía.
- Es pertinente superar las barreras limitativas, planteando los cambios que sean necesarios para ampliar los supuestos de utilización de estos elementos tecnológicos por parte de la policía, mediante las adaptaciones normativas que sean precisas para facilitar su uso.

Tal como apunta el autor, en nuestro entorno geopolítico, acostumbrado a reglamentar multitud de cuestiones que atañen a las relaciones entre las personas y las instituciones, se echa en falta y se cuestiona que, precisamente en el registro de imágenes con cámaras móviles policiales, haya poca regulación y doctrina. Al lado de la normativa que regula la protección de datos personales, se hace necesario establecer un marco actualizado para la utilización de las imágenes registradas por los policías, lo que sin lugar a dudas contribuirá a una mayor garantía para todos, administración y administrados. En este sentido, es de agradecer que

---

<sup>2</sup> CASTELLS, M. (1996). «El futuro del estado del bienestar en la sociedad informacional». *Revista Sistema*, n.º. 131, pp. 35-53.

<sup>3</sup> PARK, R. E. (1999). *La ciudad y otros ensayos de ecología urbana*. Barcelona. Sebal.

<sup>4</sup> BAUMAN, Z. (2010). *Tiempos Líquidos*. Barcelona, Tusquets, p. 13.

el autor incluya en su obra, además de un amplio estudio normativo y análisis comparado, algunas referencias y protocolos de actuación que faciliten y sirvan de guía para la implementación de estas herramientas por parte de la Policía Local.

El análisis normativo que el autor realiza sobre esta materia se manifiesta, en sus mismas palabras, como excesivamente garantista e inflexible, ante lo cual plantea diferentes opciones y modificaciones legislativas que pueden parecer más o menos oportunas pero que, en todo caso, constituyen una clara aportación en esta materia. Tomando como referencia la posibilidad de formular recomendaciones por parte de las Comisiones de Garantías de la Videovigilancia, el autor plantea la posibilidad de instar modificaciones legislativas que actualicen la regulación y favorezcan un uso policial efectivo de estos dispositivos.

Cobra aquí especial significado y resulta pertinente por su planteamiento y su aportación a la perspectiva local, la afirmación contenida en la Estrategia Europea de Seguridad del año 2003<sup>5</sup>:

*«Vivimos en un mundo cuyas perspectivas de futuro son más halagüeñas que nunca, pero que presenta también mayores amenazas que en el pasado. El futuro dependerá en parte de nuestros actos. Tenemos que pensar a escala mundial y actuar a escala local»*

Enrique Eduardo FERNÁNDEZ FERREIRA  
Intendente mayor de la Guardia Urbana de Tarragona

---

<sup>5</sup> CONSEJO DE EUROPA (2003). *Estrategia Europea de Seguridad*. Bruselas. II Objetivos Estratégicos, p. 6.



# INTRODUCCIÓN

Cuando paseamos por cualquier población del territorio español podemos observar que muchos de los agentes policiales llevan adosados a sus uniformes pequeños elementos de diferentes formas, tamaños, colores y marcas destinados a grabar en un momento de necesidad sus actuaciones<sup>6</sup>. Si además les preguntásemos el porqué del porte de esos dispositivos, la respuesta mayoritaria sería la de poder tener una prueba de su actividad, ante supuestas denuncias de sus intervenciones, o para poder denunciar hechos acaecidos contra sus personas o la de sus compañeros. La frase «vale más una imagen que mil palabras» es la máxima expresión de cualquiera de esas explicaciones.

Pero, ¿es legal su porte, su uso, su publicación o su traslado a órganos judiciales o administrativos? ¿Se deben custodiar, guardar, quién puede hacerlo, con qué requisitos? Ya sea por desconocimiento, ya sea por falta de formación, muchos agentes no tienen claras las respuestas, quizá por ignorar la normativa, quizá por obviarla en pro de su protección personal. Lo que sí que está claro es que existen muchas preguntas que se deben aclarar, de ahí que sea necesario estudiar y analizar todo lo circundante a estos interrogantes y sus respuestas.

La presente publicación deriva del texto presentado como trabajo final del Máster en Dirección Estratégica de Seguridad y Policía, defendido y finalizado en 2017<sup>7</sup>. La intención fue poner de manifiesto el interés

---

<sup>6</sup> Podemos ver a diario vídeos policiales subidos a la red por miembros de las FCS ubicados en España, de actuaciones de carácter vario, siendo muchas de estas grabaciones realizadas con cámaras espía (microcámaras), habitualmente no autorizadas por los órganos administrativos de control establecidos al efecto.

<sup>7</sup> Trabajo Final de Máster (TFM) cursado en la Universidad de Barcelona y tutorizado por el Doctor Sergi Cardenal Montraveta.

que siempre he tenido para proponer, ante diferentes temas jurídico-policiales, las más innovadoras propuestas de cambio o mejoras legislativas, de las siempre complicadas y dispersas materias policiales existentes, pero además aquí, como se verá, vetustas y duplicadas.

El objetivo inicial era estudiar el uso de las cámaras móviles personales (de ahora en adelante bodycam)<sup>8</sup> por parte de los agentes policiales, y más específicamente por parte de las policías locales, ya que de forma generalizada los Cuerpos autonómicos y estatales sí disponen de protocolos de actuación y de autorizaciones para su uso.

A medida que avanzaba en el análisis de la normativa objeto de este estudio, se podían observar dos aspectos importantes a estudiar. Primeramente el hecho que, según si la regulación era estatal o autonómica, variaban ligeramente los diferentes supuestos autorizados y regulados en cada una de las normas (que teóricamente y en principio tenían que réplicas exactas a la hora de contemplar sus supuestos de uso).

En segundo lugar se podía observar que la autorización para el uso de bodycam limitaba, relegaba y condicionaba sus supuestos de empleo a prácticamente dos tipos; uno meramente previsible, el uso en manifestaciones, concentraciones, etc, y otro del todo contrario, imprevisible e igualmente difícil de aplicar fuera de supuestos contemplados anteriormente, siendo éste último el que relegaba su uso exclusivamente ante hechos derivados de la seguridad ciudadana, para cuando los agentes se viesan inmersos, (para ellos o terceras personas), ante un peligro concreto.

Por lo anteriormente referenciado, más el importante avance tecnológico de los últimos veinte años de existencia de la normativa estatal, más la mejora en los protocolos de actuación para garantizar un correcto trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS), se pensó en buscar y analizar otras posibles propuestas normativas que mejorasen y acondicionasen los dos supuestos autorizantes, para incluir nuevos supuestos que sirviesen para adaptar los usos que se están dando diariamente a una nueva normativa acorde con los cambios sociales y las necesidades policiales actuales.

---

<sup>8</sup> Bodycam es la adaptación simplificada que se ha realizado respecto de la denominación que los anglosajones utilizan para estos dispositivos móviles, siendo en ciertos países habitualmente denominadas *Body-worn videos* (BWV's) en EE. UU. y *Body-worn cameras* (BWC's) en Gran Bretaña.

Es cierto que el mundo de la videovigilancia móvil suscita muchas dudas, sobretodo por el desconocimiento general de los casos regulados para su uso, los procesos de autorización y utilización, o su control posterior. No obstante, todos estos puntos serán debida y detalladamente explicados a lo largo de este compendio.

Obviamente todo propuesta de cambio ha de estar justificada, motivo por el cual se analizó la normativa existente, las Instrucciones y Dictámenes de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) y de la Agencia Catalana de Protección de datos (ACPD). También se analizaron numerosos pero no muy diferentes textos doctrinales publicados que versaban en su práctica totalidad en estudios teóricos de las normas relativas y vinculadas, directa o indirectamente, al uso de las videocámaras por parte de los Cuerpos policiales<sup>9</sup>, pero que para mi sorpresa analizaban vagamente el uso práctico de los supuestos autorizados.

Europa es un continente con una amplia tradición policial, tanto en número y tipología de Cuerpos<sup>10</sup>, como en antigüedad de ellos (algunos con casi 200 años de existencia), y con Cuerpos de seguridad pública de referencia mundial en muchas de sus funciones policiales, como los *Bobbies ingleses*<sup>11</sup> en funciones de la denominada policía de proximidad, o la Guardia Civil y la Policía Nacional española en la lucha contra el terrorismo o el narcotráfico (entre otros Cuerpos y funciones del resto de países europeos). Pero no es tradición en la mayoría de nuestro continente, el desarrollo legislativo de las bodycam para el personal policial. No quiero referirme a que no se permita el uso de esta tecnología, de hecho, la policía inglesa es puntera y pionera en nuestro continente en el uso masivo de dichos dispositivos, tanto fijos como móviles<sup>12</sup>, sino que la

---

<sup>9</sup> Como por ejemplo, enlazando los Derechos Fundamentales regulados en la Constitución Española con la regulación de la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal o de la Ley Orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, entre otras no estrictamente policiales.

<sup>10</sup> Gran número de Cuerpos estatales, autonómicos o regionales y locales, así como estos, diferenciados según el país en Cuerpos de corte civil y militar.

<sup>11</sup> En el año 1829 Sir Robert Peel (Ministro del Interior) creó un servicio de un cuerpo profesional de policía metropolitano. Al ser comúnmente conocido el Sir Robert Peel como Bob, los agentes fueron rápidamente llamados *Bobbeis*.

<sup>12</sup> La policía metropolitana de Londres estimaba en 2016 que unos 22.000 policías británicos llevaban cámaras en sus uniformes. <http://news.met.police.uk/news/rollout-of-body-worn-cameras-191380>.

regulación existente es muy escasa o nula, cuando no antigua y en ciertos aspectos desfasada como la española.

Con una connotación negativa, el uso de las bodycam en Europa está escasamente regulado. No obstante y en sentido contrario, sí está ampliamente normatizada la protección específica de los derechos y libertades de los ciudadanos frente a las posibles injerencias de los usos policiales (con motivo principalmente de la transposición de la normativa europea en este ámbito). En este último sentido España contempla la protección, tanto ante las posibles injerencias policiales, como ante los usos y autorizaciones de estos dispositivos por parte de sus Fuerzas policiales. Pero como se ha dicho antes, una legislación obsoleta no adaptada ante los supuestos y tecnologías actuales para luchar contra los problemas de seguridad ciudadana puede dejar en clara desventaja a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS) ante las acciones de la ciudadanía.

Por el contrario, otros Cuerpos policiales como los radicados en Gran Bretaña, Estados Unidos (EE.UU.), o los de Canadá, entre otros de corte anglosajón, son habituales usuarios de las bodycam, habiéndose generado múltiples estudios sobre su uso por ser grandes compiladores de información por experimentar ampliamente con el uso de esta tecnología.

Desde el punto de vista práctico, estos países son grandes ejemplos de desarrollo normativo y utilización de estos dispositivos móviles, ya que de su constante uso derivan múltiples análisis que ayudan a comprender si las acciones policiales son óptimas, si se han de modificar los protocolos, o incluso si de su uso los agentes aprenden y corrigen, o no, sus comportamientos en pro de una más digna, eficaz y eficiente función policial.

Este trabajo no tiene como objeto analizar las valoraciones sociológicas y criminológicas de dichos estudios y/o artículos, pero era necesario destacar la gran función de estos trabajos analíticos, tanto para la mejora y control de la policía, como para de la sociedad, por ser un terreno aun por explotar en nuestra sociedad, en pro de la mejora del sistema policial español.

Con todo ello en estas primeras páginas busco introducir dos ideas. La primera es que el uso de las bodycam (por parte de los agentes policiales) ha quedado desfasado y rebasado por una realidad social y tecnológica en constante desarrollo, hecho que genera que las herramientas tecnológicas que disponen las fuerzas de seguridad pública sean insuficientes en relación a los usos que realizan los particulares de estos mismos medios técnicos.

Como segunda idea, y de forma correlativa a la anterior afirmación, aseverar que para que la policía pueda superar esa barrera limitativa se deben realizar propuestas de cambio legislativo, consiguiendo de esta forma una ampliación de los supuestos autorizantes, y una mejora legislativa que consiga salvar los obstáculos generadores del hecho que hace que, hoy en día sea prácticamente imposible el uso ordinario y cotidiano de las bodycam por parte de los agentes.

Al contrario que lo que sucede con la normativa que se estudiará aquí, otros muchos países son más liberales desde el punto de vista de las actuaciones policiales, no significando esto que dejen de ser necesariamente tan garantistas ante los derechos personales de la ciudadanía, ya que una de las principales motivaciones que tienen es, al igual que para nuestros Cuerpos policiales, la necesidad del control policial de la seguridad pública. ¿Como se puede explicar entonces este planteamiento? Sencillamente permitiendo el uso de estas herramientas tecnológicas sin trabar su uso inicial, siendo la administración, partícipe y garante del proceso de control posterior de las bodycams, corroborando de esta manera la legitimidad y legalidad de las actuaciones policiales. Y esa es bajo mi opinión, una buena forma de plantear la función policial, haz lo debido, pero hazlo bien.

Entrando en el porqué de la motivación para el estudio y propuesta de mejora en esta materia, ésta se debe a que el uso de las bodycam es una de las praxis policiales más polifacéticas y estudiadas (que no tanto esto último en nuestro país), pero a la vez una de las más controvertidas por ser ampliamente utilizada, pero en la práctica, de las menos autorizadas por tenerse que justificar, según el caso al que nos refiramos, el antes y/o el después de su uso, su custodia, su destino, sus motivaciones, etc.

Me refiero a praxis policial polifacética, en cuanto a las múltiples posibilidades de uso policial de las videocámaras, tanto por ejemplo de las cámaras fijas en vías públicas y en establecimientos policiales (interiores y exteriores), como de las cámaras móviles (pudiendo ser las instaladas en los vehículos policiales para el control del tráfico o la seguridad ciudadana o las utilizadas por los agentes policiales de forma individual, así como por los Grupos o Unidades especializadas).

Así mismo la considero como materia estudiada, en cuanto a la normativa que la regula, estatal (con una Ley Orgánica y su Reglamento de desarrollo) y autonómicas (respecto de los Reglamentos que derivan de la normativa estatal e integrados en la legislación propia del País Vasco y Cataluña), así como a todo el ordenamiento jurídico vinculado a la

Constitución Española (CE) y a los derechos que tiene que proteger y respetar. De igual forma la normativa que regula la videovigilancia policial tiene su vinculación con diferentes textos jurídicos sectoriales, por lo que se refiere a su relación con la protección de datos, la protección de la seguridad ciudadana, la Policía Judicial, el enjuiciamiento criminal, etc.

Y por último, considero que las prácticas policiales son controvertidas, por lo referente al encaje constitucional que se ha generado, tan meticuloso y exhaustivo, en pro de la protección de los Derechos fundamentales, para justificar, autorizar y fiscalizar el uso de las cámaras de vigilancia policial.

En segundo lugar se plantea una intervención sobre esta realidad, concretamente una propuesta de reforma legislativa como propuesta de actualización de la en cierto modo obsoleta Ley Orgánica de videovigilancia 4/1997, de 4 de agosto (LOV), y sus normativas derivadas<sup>13</sup>. Y por último, se proponen una serie de documentos para que las comunicaciones entre los agentes policiales y las administraciones sean más fluidas, sencillas y eficaces en materia de control del uso de las bodycam.

El objetivo final es analizar las particularidades del uso legal de las videocámaras móviles policiales, e individualizar el estudio del uso particular de estos dispositivos por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para así saber si se ajustan a las necesidades y requisitos establecidos por la ley, y derivado de ello sus propuestas de mejora legislativa para adaptarla a la nueva realidad social y tecnológica.

Este estudio quiere demostrar, que aunque existe una normativa que regula y desarrolla las peculiaridades del uso de las videocámaras móviles por parte de las FCS, es insuficiente e ineficaz a causa de los cambios sociales que actualmente se han venido dando. Es necesario adaptar las demandas policiales en una norma más moderna que refleje las necesidades securitarias que se han generado en los últimos tiempos.

---

<sup>13</sup> Real Decreto 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, Decreto 168/1998, de 21 de julio, por el que se desarrolla el régimen de autorización y utilización de videocámaras por la Policía del País Vasco en lugares públicos regulado en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto y Decreto 134/1999, de 18 de mayo, de regulación de la videovigilancia por parte de la policía de la Generalidad y de las policías locales de Cataluña.

Deberíamos partir de la idea de que las grabaciones móviles realizadas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad proceden de dos formas; de los usos autorizados explícitamente por la normativa legal en la materia, y los usos particulares no autorizados.

La rigidez de las norma unicamente autoriza y permite el uso de las bodycam por parte de los agentes policiales en casos muy tasados, derivándose consecuencias disciplinarias si existe incumplimiento. Esto hace que los usos particulares no autorizados, aun siendo ampliamente utilizados por muchos de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, suelen ser ocultadas sus grabaciones por los problemas legales existentes para darles un uso legal posterior. En ese sentido, al haber sido grabaciones realizadas sin una autorización particular, únicamente suelen ser exhibidas en los casos en que los agentes necesitan aportar prueba en contra sobre una de sus actuaciones, o cuando se detectan hechos perseguidos de oficio, aun arriesgándose la a ser sancionado por haber realizado la grabación sin autorización expresa.

Cabe no obstante decir que los órganos administrativos designados al efecto de controlar el uso, manipulación, custodia y destrucción de las grabaciones, tampoco suelen realizarlo (aun siendo *vox populi su uso particular*), en muchos casos por desconocimiento de la normativa que lo establece, o en otros supuestos, por una tolerancia indebida que, aunque es incorrecta, en la práctica se adapta a las necesidades policiales que hacen intuir que quizá deberían estar regulados más supuestos de utilización por una normativa más flexible y moderna, hecho por el cual también se cree necesario modificar la existente, para corregir estas deficientes praxis policiales.

En la presente publicación quiere relacionar la realidad social con la realidad policial, desenmascarando problemáticas para buscar soluciones, aspirando a ser una herramienta válida para el legislador, para el estudiante y sobretodo para los especialistas en Dirección policial, ya que de un correcto estudio y de unas óptimas conclusiones se pueden obtener unas excelentes fórmulas legales de trabajo policial para desarrollar las más adecuadas praxis policiales en este ámbito.





# ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	9
PRÓLOGO.....	11
INTRODUCCIÓN .....	15
1. INTERESES Y CRÍTICAS SOBRE EL USO DE LAS BODYCAM..	23
2. LA VIDEOVIGILANCIA POLICIAL Y SU LEGITIMACIÓN SOCIAL Y PERSONAL .....	29
1.1. Los cambios sociales y sus consecuencias para con la videovigilancia policial.....	29
2.2. La justificación y necesidad del uso de las bodycam.....	41
2.2.1. Legitimidad de su uso .....	41
2.2.2. Eficacia y eficiencia.....	46
3. LA REGULACIÓN DE LAS VIDEOCÁMARAS PERSONALES.....	59
3.1. Normativa aplicable.....	59
3.2. Las singularidades del régimen de autorización y uso de las videocámaras móviles .....	64
3.3. Estudio y análisis de su regulación .....	74
3.4. El supuesto autorizado en Cataluña: Algunas cuestiones sobre la autorización catalana.....	83
4. PROPUESTAS DE MEJORA NORMATIVA.....	95
4.1. Propuesta 1.....	96
4.2. Propuesta 2.....	102
4.3. Propuesta 3.....	106
4.4. Otras propuestas de reforma.....	112
4.5. Redacción legislativa de las propuestas.....	115

5. BIBLIOGRAFÍA.....	123
5.1. Bibliografía general .....	123
5.2. Documentos y recursos electrónicos .....	125
6. LEGISLACIÓN.....	127
7. ANEXOS.....	131
ANEXO I. Protocolo de utilización para los dispositivos de grabación móviles.....	133
ANEXO II. Justificación para la autorización de porte y uso de las body- cam.....	138
ANEXO III. Detalle de la bodycam y de su porte .....	143

